Expediente: **1553/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ JAIME RAQUEL ALEJANDRA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **03/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JAIME, Raquel Alejandra-DEMANDADO
23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1553/25

H108022829924

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JAIME RAQUEL ALEJANDRA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1553/25.

Al día 02 de septiembre de 2025, siendo las 10:53hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo de la Proc. Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán,y Sala de Audiencia Civil **Capital, Sala 2, del Palacio, Segundo Piso (Palacio Principal del Poder Judicial Capital),** la parte actora con su letrado apoderado RUSSO SERGIO RAMIRO, no compareciendo la parte demandada **JAIME RAQUEL ALEJANDRA(D.N.I N°24.433.557)**, con domicilio sito en **LISONDO BORDA Y PERÚ S/N°- B° AMPLIACIÓN- LOS FRESNOS- BANDA DEL RÍO SALÍ**., a pesar de estar notificada en fecha 04/07/2025, conforme surge de cédula ingresada en igual fecha 04/07/2025.-

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14. Hoy 02 de septiembre , siendo las horas 10:54hs procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, solicito al letrado RUSSO SERGIO RAMIRO, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. RUSSO SERGIO RAMIRO.en representación de la parte actora, ratifica la demanda en todos sus términos y solicita se dicte sentencia, asimismo manifiesta que la deuda actualizada al día de la fecha asciende a $483.454,04.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Tengase presente el monto actualizado de $483.454,04 **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna y en este acto acompañe los originales los que seran devueltos al finalizar la presente.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 21/03/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL , que incluye :

a. Contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos CABAL,

b. Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF y Anexo,

c. Estado de cuentas en fs. 1, deuda de **$160.075,79** .

d. Copia de DNI,

e. Acuse de recibo,

f. Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones;

g. Resúmenes impagos con vencimiento en fecha: 13/06/2023, 13/07/2023, 14/08/2023, 14/09/2023, 17/10/2023 y 14/11/2023,

Por lo tanto acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 12/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 19/06/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses aplicados se encuentran dentro de los parámetros razonables.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil). Traslado a la parte actora por los honorarios, quien manifiesta conformidad con los mismos,

Por lo expuesto , procedo a dictar la sentencia en los siguiente términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de **JAIME RAQUEL ALEJANDRA (D.N.I N°24.433.557)** y ordeno a la demandada pagar la suma de **$160.075,79 (pesos ciento sesenta mil setenta y cinco con 79/100),** con más sus intereses a calcular conforme lo pactado conforme lo pactado en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/07/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **RUSSO SERGIO RAMIRO**, por la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notifcar de la presente en el domicilio real de la demandada **JAIME RAQUEL ALEJANDRA (D.N.I N°24.433.557)** sito en **LISONDO BORDA Y PERÚ S/N°- B° AMPLIACIÓN- LOS FRESNOS- BANDA DEL RÍO SALÍ**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librar cédula al Juzgado de Paz de la Banda del Río Salí. En caso de que la deudora no fuese hallada en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. . Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto.Toma la palabra el letrado **RUSSO SERGIO RAMIRO** y manifiesta que esta conforme con la resolución dictada.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, hago devolución de la documentación original.

Se aclara por secretaría que la presente audiencia esta siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.MIR

Actuación firmada en fecha 02/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.